

AUTO INTERLOCUTORIO - POSFALLO

Radicado No. 700013121003-2015-00060-00

Sincelejo, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

TIPO DE PROCESO: SOLICITUD COLECTIVA DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS.

SOLICITANTES: PETRONA RUIZ DE RODRIGUEZ, LUIS FELIPE DÍAZ ORTEGA, ROBINSON ANTONIO PELUFFO OVIEDO Y OTROS.

PREDIOS: "LIMOS Y NÚMEROS" – PARCELAS Nos. 215, 92, 120, 119, 171, 78, 227, 182, 67, 113 y 139.

I. ASUNTO A TRATAR

Habida cuenta la nota secretarial que antecede y en virtud de la competencia asignada en el artículo 102 de la ley 1448 de 2011, procede el Despacho a llevar a cabo el seguimiento al cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia el día 07 de mayo de 2020.

II. RESULTANDOS Y CONSIDERANDOS

Por conducto de la providencia precitada se determinó, "Ordenar la protección del derecho fundamental a la Restitución y Formalización de Tierras abandonadas y/o despojadas a causa del conflicto armado, en beneficio de los señores ROBINSON ANTONIO PELUFFO OVIEDO y YUDI CAQUEA LEONES; ILUDINA ISABEL RODRIGUEZ DE PEREZ y SAMULE ISIDRO PEREZ ATENCIA (Q.E.P.D.); la sucesión líquida del señor LUIS CARLOS OLIVERA SERPA (Q.E.P.D.) y MARUJA ISABEL MADERA SALCEDO; SAMUEL GUILLERMO PINEDA CARDENAS y MARIA DE JESUS VILLEGAS DE PINEDA; HECTOR ENRRIQUE SERRANO JIMENEZ y MARCELINA SALGADO DE SERRANO; la sucesión líquida de los señores JULIO CESAR PADILLA VITOLA y MELIDA ROSA ATENCIA LUNA; FERNANDO MIGUEL VARGAS PERALTA y AIDE MARIA MARQUEZ DE PELUFFO; y ADOLFO RAFAEL MARQUEZ SERRANO y ENEIDA DEL SOCORRO VASQUEZ. Corolario de lo antecedente, se estatuyó la restitución jurídica y material de las parcelas número **67, 139, 120, 171, 78, 227, 182 y 113**, pertenecientes al predio de mayor extensión "**Limos y Números**", distinguidas con los Folios de Matricula Inmobiliaria No. 342- 2282, 342-1785, 342-31543, 342-31143, 342-31143 , 342-31143, 342-31143 y 342-31143, ubicadas en el Corregimiento de Pijiguay, Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre.

En ese orden de ideas, a fin concretar materialmente el derecho reconocido se profirieron veinticinco órdenes destinadas a una diversidad de entidades, de las cuales algunas ya dieron cumplimiento a las órdenes impartidas rindiendo informe de ello al presente proceso, empero se echan de menos pronunciamientos del Juzgado Promiscuo Municipal de Ovejas (Sucre), de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas – territorial Sucre – Bolívar y de la Secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio de Ovejas (Sucre), entidades a las cuales se les realizó requerimiento en providencia anterior de 19 de agosto de 2022, sin embargo a la fecha no se evidencia informe alguno que permita inferir el cumplimiento a cabalidad de lo preceptuado, con ocasión de lo precedente, considera imperioso ésta judicatura requerir por tercera ocasión a las mismas, a fin de que informen el estado en que se encuentra el cumplimiento de las órdenes dispuestas o en su defecto remitan prueba fehaciente que demuestre su obediencia.

En la misma línea de pensamiento se otea la inobservancia de la orden impartida en el ordinal quinto del auto adiado 19 de agosto de 2022 por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas – territorial Sucre – Bolívar – UAGRTD, en consecuencia, se requerirá a la mentada dependencia para que dé cumplimiento a la orden a su cargo.

De otra parte se advierte en el expediente memorial allegado por la Defensoría del Pueblo Seccional Sucre, dando respuesta a lo ordenado en la sentencia precitada y requerido en auto que antecede, manifestando que hasta la fecha no ha sido posible entablar comunicación con los herederos legítimos de los finados(as) FERNANDO MIGUEL VARGAS PERALTA, MÉLIDA ROSA ATENCIA LUNA, JULIO CÉSAR PADILLA VITOLA y LUIS CARLOS OLIVERA SERPA. Aunado a lo anterior expresa que en estos momentos, no cuenta con la información que permita ubicar a los interesados, y que la Unidad de Restitución de Tierras (UAEGRTD) no ha facilitado los datos de contacto y demás documentación necesaria para adelantar el trámite sucesoral que corresponde, de lo anteriormente expuesto se colige la necesidad de ordenar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas – territorial Sucre – Bolívar – UAGRTD, a fin de que remita a la Defensoría del Pueblo Seccional Sucre un informe con los datos de contacto, ubicación y demás documentación necesaria para adelantar el trámite sucesoral de los finados(as) FERNANDO MIGUEL VARGAS PERALTA, MÉLIDA ROSA ATENCIA LUNA, JULIO CÉSAR PADILLA VITOLA y LUIS CARLOS OLIVERA SERPA.

Cabe resaltar que, una vez ejecutoriada la sentencia de restitución de tierras, el cumplimiento de las órdenes judiciales es imperioso e inmediato, al tenor del parágrafo 1º del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011. Aunado a lo anterior, el parágrafo 3º del citado artículo señala que: “Incurrirá en falta gravísima el funcionario que omita o retarde injustificadamente el cumplimiento de las órdenes contenidas en el fallo o no brinde al Juez o Magistrado el apoyo requerido para la ejecución de la sentencia.”

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: “REQUERIR POR SEGUNDA OCASIÓN” al Juzgado Promiscuo Municipal de Ovejas (Sucre), para que en el término de veinticuatro (24) horas, a partir del recibo del oficio respectivo, presente a este Despacho, un informe sobre el cumplimiento de las órdenes judiciales décimo segunda y décimo tercera emitidas en la sentencia proferida dentro de la presente actuación fechada 07/05/2020.

SEGUNDO: “REQUERIR POR SEGUNDA OCASIÓN” a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas – territorial Sucre – Bolívar UAEGRTD, para que en el término de veinticuatro (24) horas, a partir del recibo del oficio respectivo, informe a este Despacho, sobre el cumplimiento de las órdenes judiciales décimo sexta y vigésima primera emitidas en la sentencia proferida dentro de la presente actuación adiaada 07/05/2020.

TERCERO: “REQUERIR POR SEGUNDA OCASIÓN” a la secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio de Ovejas (Sucre), para que en el término de veinticuatro (24) horas, a partir del recibo del oficio respectivo, informe a este Despacho, sobre el cumplimiento de la orden judicial décimo séptima emitida en la sentencia proferida dentro de la presente actuación de fecha 07/05/2020.

CUARTO: REQUERIR a la UAGRTD territorial Bolívar para que dé cumplimiento a la orden impartida en el ordinal quinto del auto adiado 19 de agosto de 2022, esto es:

“ORDENAR a la UAGRTD territorial Bolívar que, en el término de diez (10) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, efectúe un análisis con los beneficiarios de los ordenamientos impartidos en la sentencia de la referencia, a fin de verificar, los aspectos incumplidos. Una vez efectuado lo anterior, deberá remitirse un informe refiriéndose no solo a las órdenes dadas a la UAEGRTD sino a todas las órdenes emitidas a las distintas entidades.”

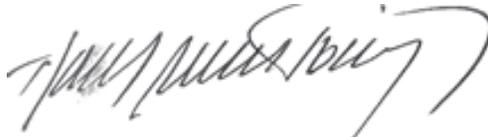
QUINTO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas – territorial Sucre – Bolívar – UAGRTD, a fin de que remita a la Defensoría del Pueblo Seccional Sucre un informe con los datos de contacto, ubicación y demás documentación necesaria para adelantar el trámite sucesoral de los finados(as) FERNANDO MIGUEL VARGAS PERALTA, MÉLIDA ROSA ATENCIA LUNA, JULIO CÉSAR PADILLA VITOLA y LUIS CARLOS OLIVERA SERPA.

Una vez efectuado lo anterior, deberá remitirse dicho informe a este despacho.

SEXTO: ADVIÉRTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este Juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

SEPTIMO: Por secretaría expídanse los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**

JDSC/FSL.

Firmado Por:

Jose David Santodomingo Contreras

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002 De Restitución De Tierras

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90fc25359af77f0dc66b9914f0b5d47b74a55da3bd256ccb4a55ed27192510bb

Documento generado en 25/01/2023 01:03:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>